

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INCOADO EN CONTRA DE MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, ASI COMO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-086/2012.

Guadalajara, Jalisco; a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce; visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Acción Nacional, a través de su Consejero Propietario Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, maestro José Antonio Elvira de la Torre, en contra de la ciudadana Ma Victoria Mercado Sánchez, el instituto político Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la omisión de retirar la propaganda de precampaña en la temporalidad que marca la ley, así como en la realización de actos anticipados de campaña, al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año 2012.

1º. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Con fecha diecinueve de abril, fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, escrito registrado bajo el número de folio 002148, signado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General de este instituto, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco.

2º. ACUERDO DE RADICACIÓN Y ORDEN DE INSPECCIÓN. El día veinte de abril, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recepcionó el escrito señalado en el párrafo que antecede, ordenando su registro bajo el número de

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

expediente PSE-QUEJA-086/2012, ordenándose el desahogo de reconocimiento e inspección de los lugares señalados por el denunciante.

3°. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. El día veintiuno de abril, se llevó a cabo la inspección ordenada en autos, levantándose las correspondientes actas circunstanciadas.

4°. ADMISIÓN A TRÁMITE. Con fecha veintitrés de abril, el Secretario Ejecutivo, dictó un acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos en comento, ordenando emplazar a las partes en los términos que para tal efecto prevé el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

5°. EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintisiete de abril, se emplazó a las partes al presente procedimiento, citándoseles a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevaría a cabo el día dos de mayo a las trece horas en las oficinas de la Dirección Jurídica; según se desprende de las actas respectivas que obran en el expediente del presente procedimiento.

8°. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha dos de mayo, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a la que comparecieron por una parte el denunciante Partido Acción Nacional; así como los denunciados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Movimiento Ciudadano. En el desarrollo de dicha audiencia, se realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se tuvieron por admitidas y desahogadas sólo aquellas pruebas que se ofertaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos como admisibles en el procedimiento administrativo sancionador especial, habiéndose formulado por las partes, los alegatos que estimaron adecuados para su defensa y; finalmente, se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:



I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES. Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII, párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. TRÁMITE. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción VII y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. PROCEDENCIA. Que, dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. CONTENIDO DE LA DENUNCIA. Que, tal como se señaló en el resultando 1º de la presente resolución, el Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; presentó denuncia en contra de Ma Victoria Mercado Sánchez, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco; señalando textualmente:

“..IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.



PSE-QUEJA-086/2012

La presente denuncia, se presente por actos atribuidos a la precandidata electa a Presidenta Municipal de Cuquio por la colación "Alianza Progresista por Jalisco", MARIA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, en primer lugar consistente en la omisión de borrar propaganda electoral, que utilizo durante el proceso de selección interna de candidatos del partido político señalado, con la cual se ha promocionado de manera ilegal y ventajosa entre el electorado del municipio por el que contiene, por aproximadamente noventa días, CONSTITUYENDOSE ESTOS HECHOS EN ATOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, violentando con ello el principio de equidad que debe regir durante la contienda electoral y la obligación establecida en el artículo 263, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

UBICACIÓN DE LAS BARDAS

FOTO NÚMERO	LOCALIDAD	UBICACIÓN
1	CERRITO DE TIERRA	CARRETERA IXTLAHUACAN CUQUÍO, PASANDO EL POBLADO DE PALOS ALTOS EN EL KM 17 SE ENCUENTRA LA DESVIACIÓN A LA LOCALIDAD DE "CERRITO DE TIERRA" Y LA BARDA SE ENCUENTRA AL CENTRO DE LA LOCALIDAD EN LA FINCA DEL SR. ROGELIO SÁNCHEZ.
2	CERRITO DE TIERRA	A UN COSTADO DE LA IGLESIA.
3	SAUCES DE PEREZ	A 300 MTS. DE LA IGLESIA.
4	SAUCES DE PEREZ	PASANDO LA CASA DE SALUD A 500 MTS.
5	LOS ZAPOTES	FRENTE A ESCUELA (CENTRO).
6	LOS ZAPOTES	CONTINUACIÓN DEL MURO, FRANCISCO VILLA S/N.
7	LOS ZAPOTES	FRANCISCO VILLA S/N.
8	LOS ZAPOTES	CALLE FRANCISCO VILLA FRENTE A LA TIENDA MERCADO (CENTRO).
9	LOS CAPULINES	AV. AGUA CALIENTE # 22 (CENTRO).
10	LOS CAPULINES	AV. AGUA CALIENTE # 28 (CENTRO).
11	EL CARRICILLO	S/N FRENTE A LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES.
12	LOMA DEL MEDIO	S/N FRENTE AL JARDIN COMUNITARIO.
13	LOS ARCOS	S/N A UN COSTADO DE LA TIENDA

PSE-QUEJA-086/2012

		DE ABARROTES, ANTONIO MEDINA.
14	LOS ARCOS	S/N A UN COSTADO DE LA CALLE PRINCIPAL (CENTRO).
15	LOS ARCOS	S/N FRENTE A LA CASA DE SALUD (SOBRE CALLE PRINCIPAL).
16	LOS ARCOS	S/N AV. GUADALUPANA (SOBRE CALLE PRINCIPAL, A UN COSTADO DE TIENDA).
17	CERRITOS DE GUTIÉRREZ	S/N PASANDO LOS ARCOS (SOBRE CAMINO A CERRITO DE GUTIÉRREZ 1 KM APROX).
18	JUCHITLÁN	S/N ENTRADA PRINCIPAL POR CONTRLA (BARR. SAN MARTIN).
19	JUCHITLÁN	CENTRO DE LA LOCALIDAD (FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL).
20	LAS CRUCES	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ S/N.
21	LAS CRUCES	CALLE GIGANTES S/N, ES. JESÚS TORRES.
22	LA VILLITA	S/N FRENTE AL CAMPO DE FÚTBOL.
23	LOS MUÑOZ	S/N BRECHA PRINCIPAL, PASANDO LA ESCUELA A 200 MTS. (MANO DERECHA)
24	JALA	S/N SOBRE BRECHA, PASANDO LA IGLESIA A 50 MTS. APROX.
25	CUACUALA	S/N CASA DE LA SEÑORA ANTONIA SÁNCHEZ GARCÍA (TIENDA).
26	CUACUALA	S/N A UNA CUADRA DEL JARDÍN, SOBRE BRECHA.
27	CUACUALA	S/N A UNA CUADRA DEL JARDÍN SOBRE BRECHA (TIENDA).
28	CUQUÍO	CUAUHTÉMOC # 290.
29	CUQUÍO	PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN # 290 (BARR. LAS CAPILLAS).
30	CUQUÍO	S/N AUTO ELÉCTRICO EL CHINO, ENTRADA PRINCIPAL PASANDO LOS ARCOS.
31	CUQUÍO	CALLE HIDALGO #229 FRENTE A LA COMEX (CENTRO).
32	CUQUÍO	CALLE MARIANO JIMÉNEZ # 277.
33	CUQUÍO	CALLE ÁLVARO OBREGÓN # 471 (ENTRADA PRINCIPAL).

34	CUQUÍO	CALLE ÁLVARO OBREGÓN # 442.
35	CUQUÍO	CALLE FLORENCIO LOMELÍ # 61 (A 2 CUADRAS DEL PANTEÓN) ESQ. JOSÉ AYALA.
36	CUQUÍO	CALLE JOSÉ AYALA (ESQ. FLORENCIO LOMELÍ).
37	CUQUÍO	CALLE CUAUHTÉMOC 230 (FRENTE AL RASTRO MUNICIPAL).
38	CUQUÍO	CALLE MARIANO JIMÉNEZ # 12.
39	CUQUÍO	CALLE FELIPE PLASCENCIA # 232.
40	CUQUÍO	CALLE ABASOLO # 441 (A UN COSTADO DE CASA HABITACIÓN).
41	CUQUÍO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 455.
42	CUQUÍO	CALLE EMILIANO ZAPATA # 4.
43	CUQUÍO	CALLE JOSÉ AYALA FRENTE AL PANTEÓN.
44	CUQUÍO	CALLE JOSÉ AYALA # 621.
45	CUQUÍO	PROLONGACIÓN JOSÉ AYALA # 1612 COL. LÁZARO CÁRDENAS.
46	CUQUÍO	CALLE PABLO PICASO S/N (COL. LÁZARO CÁRDENAS ESQ. MIGUEL HIDALGO # 12).
47	CUQUÍO	COL. LÁZARO CÁRDENAS # 37 FRENTE A ESCUELA EL PÍPILA.
48	CUQUÍO	COL. LÁZARO CÁRDENAS, CALLE FRANCISCO VILLA # 1.
49	CUQUÍO	COL. LÁZARO CÁRDENAS, CALLE HIDALGO # 299.
50	CUQUÍO	COL. LÁZARO CÁRDENAS PROLONGACIÓN JOSÉ AYALA # 2086.
51	CUQUÍO	COL. LÁZARO CÁRDENAS PROLONGACIÓN JOSÉ AYALA A UN COSTADO DE # 2086.
52	CUQUÍO	COL. CONASUPO RANCHO S/N RANCHO MARICHUY (CAMINO A LA PRESA POR CARRETERA PAVIMENTADA).
53	CUQUÍO	COL. CONASUPO (CAMINO A LA PRESA POR CARRETERA PAVIMENTADA A 500 MTS. DE ENTRONQUE CUQUÍO).
54	TEPONAHUASCO	AV. SEÑOR DE TEPONAHUASCO S/N (A UN COSTADO DEL LIENZO CHARRO LA HERRADURA).
55	TEPONAHUASCO	AV. SEÑOR DE TEPONAHUASCO



PSE-QUEJA-086/2012

		S/N (A UN COSTADO DEL LIENZO CHARRO LA HERRADURA).
56	TEPONAHUASCO	AV. SEÑOR DE TEPONAHUASCO S/N (A 900 MTS. DEL LIENZO CHARRO LA HERRADURA).
57	TEPONAHUASCO	AV. SEÑOR DE TEPONAHUASCO S/N (A 1 KM. COSTADO DEL LIENZO CHARRO LA HERRADURA, GRANJA DE POLLOS).
58	TEPONAHUASCO	AV. SEÑOR DE TEPONAHUASCO S/N (A 1 KM. COSTADO DEL LIENZO CHARRO LA HERRADURA, GRANJA DE POLLOS).
59	TEPONAHUASCO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N (CENTRO).
60	LLANO DE BARAJAS	CALLE DE CARMEN # 373 (CENTRO).
61	EL RANCHITO	AV. SALVADOR GUTIÉRREZ S/N (A UN COSTADO DE LA FINCA # 11 CENTRO).
62	EL CUATRO	S/N SOBRE CARRETERA CUATRO TATEPOSCO KM 12.
63	TATEPOSCO	S/N SOBRE CARRETERA, ENTRADA PRINCIPAL A TATEPOSCO.
64	TATEPOSCO	S/N PARED, TIENDA DE ABARROTES ENTRADA PRINCIPAL.
65	OJO DE AGUA COLORADA	S/N SOBRE CARRETERA A VARAS DULCES, PASANDO TIENDA DICONSA.
66	VARAS DULCES	S/N ENTRADA PRINCIPAL (CASA HABITACIÓN).
67	VARAS DULCES	S/N SOBRE ENTRADA PRINCIPAL (CENTRO).
68	OJO DE AGUA COLORADA	S/N CENTRO, BARDA DE TIENDA DE ABARROTES A 50 MTS DE LA IGLESIA.
69	EL BAJIO	S/N CASA HABITACIÓN, A 100 MTS DE ESCUELA PRIMERO DE MAYO.
70	TEPOZÁN	S/N CENTRO (CARRETERA CUARTON BRECHA TEPOZÁN).
71	EL AGUACATE	S/N ALTURA CRUCERO EL AGUACATE (BODEGAS DE ACOPIO) CARRETERA CUQUÍO PALOS ALTOS.

72	LA TORTUGA	S/N SOBRE CAMINO AL CENTRO DE LA LOCALIDAD.
73	LA TORTUGA	S/N CENTRO, COSTADO DE TIENDA DE LA LOCALIDAD, FRENTE A IGLESIA.
75	SANTA CLARA	S/N A UN COSTADO DEL CRUCERO DE SANTA CLARA, CARRETERA CUQUÍO YAHUALICA.
76	LOS MEZQUITES	S/N CARRETERA CUQUÍO YAHUALICA A 50 MTS. DEL CRUCERO DE SANTA CLARA.
77	EL TERRERO	S/N TERRERO CENTRO PASANDO TIENDA DICONSA, CAMINO A LOS SAUCES.
78	EL TERRERO	S/N FRENTE A CANCHA DE FÚTBOL.
79	EL TERRERO	S/N A UN COSTADO DE LA ESCUELA (CENTRO).
80	EL TERRERO	S/N FRENTE A LA ESCUELA (CENTRO).
81	CUQUÍO	CALLE VICENTE GUERRERO S/N.

DESCRIPCIÓN DE LAS BARDAS:

En los lugares señalados en la tabla que antecede, se encuentren 5 tipos de leyendas y propaganda diferente, las cuales se describen a continuación:

1.- Se observa sobre un fondo blanco, de lado izquierdo, un águila en color naranja y debajo caracteres en todo azules de las que no se pierde de vista la frase *Movimiento Ciudadano*, de la lado derecho en letras color negro se lee *POR UN GOBIERNO A PRUEBA*, seguida de letras azules sobre fondo naranja en donde está el nombre de la candidata *Dra. Ma. Victoria Mercado S*, debajo el nombre *Vicky*, en letras blancas, seguidas de una banda azul con letras blancas que menciona *Precandidata a Presidente de Cuquio*.

2.- De lado izquierdo en letras color negro se lee *POR UN GOBIERNO A PRUEBA*, seguida de letras azules sobre fondo naranja en donde está el nombre de la candidata *Dra. Ma. Victoria Mercado S.*, debajo el nombre *Vicky*, en letras blancas, alcanzadas de una banda azul con letras blancas que menciona *Precandidata a Presidente de Cuquio*, del lado derecho se encuentra sobre un fondo blanco, del lado izquierdo un águila en color naranja debajo letras en tonos azules de la que se observa la frase *Movimiento Ciudadano*.

3.- De lado izquierdo en la parte superior contiene letras negras que menciona *POR UN GOBIERNO A PRUEBA*, debajo de lado izquierdo el Logo del Partido del Trabajo de lado derecho el slogan de *Movimiento Ciudadano*, seguido de la frase

en azul sobre fondo blanco el nombre de la Dra. Ma. Victoria Mercado, debajo el nombre Vicky, en letras blancas, seguidas de una banda azul con letras blancas que menciona Precandidata a Presidente de Cuquio.

4.- A los costados los logos de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo en el centro en letras color negro se lee POR UN GOBIERNO A PRUEBA, seguida de letras azules sobre fondo naranja en donde esta el nombre de la candidata Dra. Ma. Victoria Mercado S., debajo el nombre de Vicky, en letras blancas, seguidas de una banda azul con letras blancas que menciona Precandiata a Presidencia de Cuquio.

5.- Sobre fondo blanco letra rojas de lado izquierdo se lee VICKY de lado derecho en letras azules se lee movimiento Ciudadano.

Las referidas pintas de bardas contienen promoción electoral con el nombre de la ahora denunciada, propaganda que está pintada a la presente fecha, aún y cuando la denunciada, tiene la obligación legal de borrar sus bardas de promoción electoral a más tardar 30 días posteriores al de la Jornada electoral o selección de candidatos, de conformidad con lo señalado en el numeral 263, párrafo 1, fracción Vi del código de la materia, lo anterior a efecto de no generar inequidad en el proceso electoral en el que estamos inmersos.

Cabe señalar que el Partido Político Movimiento Ciudadano informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que su jornada electoral o selección de candidatos a municipales fue el día 12 de febrero de 2012, según se desprende del informe rendido al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el Secretario Ejecutivo, en la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2011, y en el cual se dio a conocer las fechas y métodos de selección de todos los partidos políticos, para el proceso electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la ahora denunciada debió retirar la propaganda de precampaña que mando pintar en el municipio de Cuquio, Jalisco a más tardar el día 13 de marzo del presente año, por lo que estar fijada aun a esta fecha, la misma se ha constituido en propaganda anticipada de campaña, violentando con ello, las disposiciones relativas que contiene el Código Electoral de la entidad.

Al caso concreto, tiene aplicación y sirven de ilustración las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que son del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES

INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.

En consecuencia, la ahora denunciada al realizar actos anticipados de Campaña al no retirar la propaganda colocada desde la celebración de los procesos de selección de candidatos, violento con ello, la Constitución Local y la Ley Electoral de forma temeraria y pro demás irresponsable, toda vez que la hoy denunciada ha promovido su nombre, utilizando el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano y su nombre, por dos meses después de que concluyeron las precampañas y los procesos de selección de candidatos; trasgrediendo la normatividad en la materia.

V. PRECEPTOS LEGALES TRASGREDIDOS.

La realización de estos actos que pudieran considerarse además como anticipados de precampaña concluyan el principio de equidad en la contienda previsto en los artículos 255, punto 1, 2 y 3, 263, párrafo 1, fracción IV y 449, punto 1, fracción I, VI y VIII todos los anteriores del Código Electoral y d Participación Ciudadana del Estado de Jalisco...

Así mismo, en la audiencia de pruebas y alegatos señaló en su primera intervención:

"Que en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional comparezco a fin de ratificar la denuncia de hechos presentada por el Maestro José Antonio Elvira de la Torres, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEPC Jalisco consistente la misma en actos y hechos atribuidos por la C. María Victoria Mercado Sánchez, consistentes los mismos en la omisión de borrar su propaganda electoral que utilizó en los procesos de selección interna del partido que la postula, constituyéndose estos hechos en actos anticipados de campaña violentando con ello el principio de equidad que debe regir durante la contienda electoral y la obligación establecida en el artículo 263 párrafo 1, fracción VI del código electoral, solicitando, asimismo, se me tengan por ofrecidas las documentales técnicas, consistentes en 80 impresiones fotográficas, en las cuales aparece el nombre de la C. María Victoria Mercado Sánchez, asimismo, solicito se me tenga como documental pública, el acta circunstanciada levantada por este instituto electoral y que consta en el presente expediente, es todo lo que tengo que manifestar"

En vía de alegatos refirió:

"en vía de alegatos manifiesto que según lo expuesto por el representante o acreditado de la denunciada María Victoria Mercado Sánchez, las bardas aquí denunciadas existen y que si bien es cierto nosotros en nuestra denuncia hacemos el señalamiento como que son propaganda correspondiente a la

candidata de Movimiento Ciudadano del Municipio de Cuquio Jalisco, también lo es que el acreditado por la denunciada manifiesta en esta audiencia que la leyenda de las pintas corresponde a "Dra. Ma Victoria S.", en consecuencia, nos confirman que la Doctora María Victoria Mercado Sánchez es la propietaria de la publicidad aquí denunciada y corrobora además su dicho al aceptar como pruebas las ofrecidas por el instituto político que represento, aceptando así que existe la publicidad, por último, resaltar lo asentado en el acta circunstanciada levantada por este instituto electoral en donde confirma la existencia de las bardas aquí denunciadas y que si no se logró la certificación de las 80 bardas denunciadas fue en virtud de como lo señala el C. Oscar Amezcua Boytez, fueron rodeados por un grupo de ocho personas al parecer habitantes de dicho municipio y que además uno de ellos que dijo llamarse José Francisco Mercado Sánchez y que según se desprende de la propia acta circunstanciada se ostentó como hermano y coordinador de campaña de la candidata, obstaculizando las labores de investigación realizadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, solicitando en estos momentos, que esta autoridad realice las denuncias que crea pertinentes por los actos que constan en dicha acta circunstanciada, es todo lo que tengo que manifestar."

VI. CONTESTACION DE DENUNCIA. Que conforme a lo señalado en el resultando 8º, fue desahogada la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la cual, se hicieron constar los hechos acontecidos durante el desahogo de la diligencia, así como los argumentos que hicieron valer los presuntos infractores, mismos que a continuación se transcriben, relacionándolos de la siguiente manera:

A) En primer término la denunciada Ma. Victoria Mercado Sánchez, a través de su representante, Rene Guerra Mares, durante la audiencia de pruebas y alegatos manifestó:

"Con escrito presentado el día de hoy dos de mayo a las 10:21 de la mañana, mi representada Ma. Victoria Mercado Sánchez, me designa como su representante ante este instituto para comparecer a esta audiencia de pruebas y presento como documental privada consistente en las fotografías presentadas y señaladas por el representante del partido Acción nacional, consistente en 80 impresiones fotográficas en las cuales aparece el nombre de María Victoria Mercado Sánchez, siendo esto totalmente falso ya que en la precampaña solo se pintó con la leyenda Dra. Ma. Victoria S y la misma manifestación vertida por el hoy representante del Partido Acción nacional, es totalmente falsa que no se haya borrado el nombre de la precandidata, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos vertidos en la presente queja y manifiesto hacerlo mío en cuanto beneficio de mi representada, prueba dos documental publica consistente en el acta circunstanciada realizada por personal de esta instituto electoral y que obra en

actuaciones del presente expediente, esta prueba deja de manifiesto que el nombre de la precandidata, había sido borrado de la propaganda electoral del proceso interno y en esa misma acta existen discrepancia entre el señor Manuel Marcos Gutiérrez Castellanos y el señor Oscar Manuel Amezcua Boytez, ya que el primero de los antes mencionados, manifiesta completamente legible y el segundo lo hace de manera correcta en donde no señala que exista el nombre de la precandidata, prueba número tres documental publica consistente en la copia del acuse de recibo ante la oficialía de partes de este instituto del informe del cumplimiento de la medida cautelar impuesta por la Comisión de Quejas y Denuncias, cuatro documental privada consistente en 29 escritos signados y con copia de credencial en donde diversas personas manifiestan haber colocado propaganda referente a la precandidata Ma. Victoria Mercado Sánchez por mutuo propio sin que existiese solicitud o mandato por parte del partido movimiento ciudadano, por parte del partido del Trabajo o por parte de la candidata Ma Victoria Mercado Sánchez, esta propaganda fue puesta a costa y a costa de los hoy firmantes, en este momento te presento los escritos, documental cinco privada consistente en tres declaraciones de confesional signada una por el ciudadano José Francisco Mercado Sánchez, esta prueba nos sirve para desvirtuar el acta circunstanciada realizada por personal de esta instituto donde se anexan fotografías en la que aparece personal del instituto con el coordinador de campaña de la candidata del Partido Acción Nacional en el municipio de Cuquio Jalisco, mismo que acompaño en todo momento al personal de esta instituto y realizaron actos presuncionales de delito o de faltas administrativas en donde, de forma dolosa mojaron la propaganda electoral con la cual hacían que fuera traslucida el contenido de fondo, ya que había sido sobrepuesto material de cal con agua y sellador para tapar el nombre de la precandidata y otros elementos de la multicitada propaganda política, en esta misma relación se hace presente que el señor Manuel Marcos Gutiérrez Castellanos se prestó a acompañar y a realizar una diligencia de carácter investigativo dolosamente con personal de un partido político, dejando esto en entrever la imparcialidad y la equidad con que este funcionario debería conducirse, por lo cual desvirtuamos y solicitamos que la prueba, acta circunstanciada carezca de efectos legales, toda vez que se encuentra viciada de nulidad absoluta por existir coacción en su interpretación, en este momento exhibo las declaraciones, signadas ente dos testigos de seis personas que estuvieron siguiendo en todo momento al personal de este instituto y a los representantes del Partido Acción nacional y solicito sean valoradas para la resolución de esta queja. Y se entregan tres legajos; atacando lo dicho por el representante del Partido Acción Nacional, en cuanto a la no equidad dentro del proceso, señalamos puntualmente que no existía el nombre de la multicitada propaganda política de la precandidata Ma Victoria Mercado Sánchez y por lo tanto no rompemos con el principio de equidad en la contienda y mucho menos es nuestra intención violentar los principios rectores de la contienda política, es todo lo que deseo manifestar."

Posteriormente, la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, a través de su representante, Rene Guerra Mares, en uso de la voz y en vía de alegatos manifestó:

"Al manifestar que hacemos nuestro la prueba presentado por el Partido Acción Nacional, es en cuanto a nos beneficie y señalamos que de su escrito de demanda se puede observar que las fotografías presentadas no concuerdan con la realidad de las que se pudieron constatar a la hora de realizar la supervisión, misma que se plasmó en el acta circunstanciada de este instituto, toda vez, que en dichas fotografías se desprendía que el nombre "Dra. Ma. Victoria Mercado S." no se encontraba dicho nombre en las bardas verificadas por este instituto, por lo tanto negamos que hubiésemos tenido propaganda con el nombre de la hoy candidata Ma. Victoria Mercado Sánchez, cumplió con retirar la propaganda alusiva a su precandidatura y solo quedo los slogan del partido, siendo esto propaganda que no estimula o influye en la voluntad del electorado.

En cuanto a la inspección realizada por este instituto, mismo que se efectuó el 21 de abril del año 2012, manifestamos que en ningún momento hubo ninguna amenaza o peligro para el personal de este instituto ya que donde se efectuó la plática está a escasos 20 metro la dirección de Seguridad Pública Municipal y el pretexto del señor Manuel Marcos Gutiérrez Castellanos, de retirarse fue porque se le informo que estaba cometiendo una falta al llevar con él al representante del Partido Acción Nacional y Permitir, se manipulara la propaganda para perjudicar a mi representada, mismo que acreditamos con la foto que presentamos como prueba dentro de la documental privada número cinco, por lo cual, solicitamos que se deje sin efectos el acta circunstanciada ya que hubo coacción que va en contra del principio de igualdad y equidad que esta instituto promueve, es todo."

B) En segundo término el denunciado Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Consejero Suplente Representante ante el Consejo General de este instituto, José Francisco Romo Romero, durante la audiencia de pruebas y alegatos manifestó:

"Ante todo manifestar que en el cuerpo de la demanda presentada por el Partido Acción nacional, en ninguna parte de la misma, se señala al partido movimiento ciudadano como parte denunciada, sin embargo, y toda vez que la precandidata Ma. Victoria Mercado Sánchez participó en el proceso interno de Movimiento Ciudadano y en la actualidad es la abanderada de la coalición "Alianza progresista por Jalisco", que conforman los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, manifestamos los siguientes puntos respecto de la denuncia presentada: primero hacemos nuestros las pruebas y documentos presentados por el Partido Acción nacional en lo que a nosotros beneficia, asimismo, hacemos nuestros los alegatos y las pruebas presentadas por la representación de la demandada y las abalamos en todo su contenido, además debemos manifestar que la demanda presentada por el Partido Acción Nacional señala como actos anticipados de campaña, siendo

que las bardas fueron pintadas y después modificadas en el proceso de selección interna, esto es de la precampaña, tal y como se desprende de las propias fotografías anexadas al cuerpo de la demanda y donde se lee con claridad la palabra precandidata y no candidato o candidata a la presidencia municipal.

Aún más, el texto original de las bardas había sido cubierto toda vez que contenía el nombre de la precandidata y fueron modificadas, precisamente al término del proceso de selección dejando solo la propaganda institucional del logotipo de movimiento ciudadano, por último, en varias ocasiones nos encontramos con la negativa de algunos ciudadanos que de manera voluntaria habían pintado sus propias bardas y solicitaron que les permitieran conservarlas, ya que había sido a su costo y trabajo y no por el equipo de campaña y precampaña de la doctora Mercado Sánchez, por último, resaltar la prontitud con la que nuestra precandidata, ahora candidata atendió las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad, es todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, el denunciado Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Consejero Suplente Representante ante el Consejo General de este instituto, José Francisco Romo Romero, en uso de la voz y en vía de alegatos manifestó:

"Ante todo, ratificar la declaración anterior, en el sentido de que nuestra hora candidata Ma. Victoria Mercado Sánchez, nunca realizo actos anticipados de campaña, aún y cuando en algunas bardas, aparecían los rastros de la propaganda utilizada en la selección interna de candidatos de Movimiento Ciudadano, ya que en esos vestigios todavía aparecía la leyenda precandidata a presidenta municipal, además en su totalidad fueron retiradas en los tiempos señalados por la ley, y es claro que las fotografías presentadas por el Partido Acción Nacional corresponden a fechas muy anteriores a la fecha límite señalada para su retiro, es todo lo que deseo manifestar."

C) En otro orden de ideas, no obstante que el denunciado Partido del Trabajo fue debidamente emplazado, tal y como se advierte de las constancias que integran el presente sumario, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que no realizó manifestaciones, ni en la etapa de contestación de denuncia, ni alegatos.

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el denunciante Partido Acción Nacional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron los denunciados, Ma Victoria Mercado Sánchez y el Partido Movimiento Ciudadano, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad y, se actualiza con ello,

las infracciones previstas en el artículos 447, párrafo 1, fracciones I y VIII; y 449, párrafo 1, fracciones I y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; consistente en:

- Actos anticipados de campaña.
- Omisión al retiro de propaganda electoral fijada durante los procesos internos de selección, en los plazos establecidos por la ley.

VIII. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relativos a la presunta conducta irregular atribuible a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez, partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, para lo cual, resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En ese orden de ideas, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuyen a los sujetos denunciados, para lo cual se procede al análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los que fueron admitidos por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual se hace en los siguientes términos:

a) El quejoso **Partido Acción Nacional** a través de su Consejero Propietario Representante ante el Consejo General de este instituto, maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su escrito inicial de denuncia ofertó la prueba técnica, consistente en 80 ochenta impresiones fotográficas, probanza que fue admitida y desahogada, conforme a lo dispuesto por el artículo 473, párrafo 2 de legislación electoral de la entidad.

Visto lo anterior, este Consejo General estima procedente concederle, en lo individual, valor probatorio indiciario, toda vez, que a consideración de este órgano que resuelve, no genera convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, esto es la existencia de las bardas denunciadas en los lugares indicados por el denunciante; de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del

artículo 463 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Por su parte, la denunciada **Ma Victoria Mercado Sánchez**, a través de su representante, ofertó como probanzas dentro de la audiencia correspondiente, textualmente las siguientes:

"...documental privada consistente en 29 escritos signados y con copia de credencial en donde diversas personas manifiestan haber colocado propaganda referente a la precandidata Ma. Victoria Mercado Sánchez por mutuo propio..."

Sin embargo, el legajo exhibido en la audiencia correspondiente solo tenía 25 escritos, los cuales textualmente señalan lo siguiente:

Escrito 1:

"En la población de Cuquio Jalisco a 26 del mes de Abril del año 2012 dos mil doce. Yo Gomez Reyes Lorenzo de Jesus manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el # 37 de la calle Fransisco Villa entre las calles pablo Picasso y en la comunidad de Col. Lazaro Cardenas pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 2:

"En la población de Cuquio Jalisco a 26 del mes de Abril del año 2012 dos mil doce. Yo Ignacio Guzman manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el # 1 de la calle Felipe Plascencia entre las calles J. O. de Domingues y 5 de Mayo en la comunidad de Cuquio Centro pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 3:

"En la población de Cuquio Jalisco a 26 del mes de Abril del año 2012 dos mil doce. Yo Salvador Mora Macias manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el # 59 de la calle Felipe Angeles entre las calles Emiliano Zapata y en la comunidad de Col. Lazaro Cardenas pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 4:

"En la población de Cuquio Jalisco a 12 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Baudelio Jimenez G manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de La esperanza pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 5:

"En la población de Cuquio Jalisco a 11 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Adolfo Valdovinos Rodriguez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de llano de Barajas pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 6:

"En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de Enero del año 2012 dos mil doce. Yo Miguel Sanchez Jimenez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero s/n de la calle s/n entre las calles Loc varas Dulces y en la comunidad de Varas Dulces pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 7:

"En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de Enero del año 2012 dos mil doce. Yo Juan Ramon Luna Fernandez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero s/n de la calle Hidalgo entre las calles Esquina con Galeana y en la comunidad de Cuquio Jal. pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 8:

"En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de Enero del año 2012 dos mil doce. Yo Enrique Iñiguez Ruvalcaba manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero s/n de la calle ___ entre las calles ___ y ___ en la comunidad de Los Zapotes pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano ___ declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 9:

"En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Irene Lopez Huerta manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de Los Zapotes pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 10:

"En la población de Cuquio Jalisco a 12 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Herminia Esparza Lopez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero s/n de la calle _____ entre las calles _____ y _____ en la comunidad de Los Zapotes pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano _____ declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 11:

En la población de Cuquio Jalisco a 11 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Fidencio Prieto Flores manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de El Terrero pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 12:

"En la población de Cuquio Jalisco a 24 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Dolores Lopez Ornelas manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de _____ pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 13:

"En la población de Cuquio Jalisco a 22 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Ma de Jesus Aguayo Aguayo manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de El Terrero pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 14:

"En la población de Cuquio Jalisco a 22 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo José Huerta Jiménez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de El Terrero pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.



(firma ilegible)"

Escrito 15:

"En la población de Cuquio Jalisco a 20 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo José Francisco Mercado Sanchez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero ___ de la calle 16 de Septiembre entre las calles _____ y _____ en la comunidad de Cuquio pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 16:

"En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de Enero del año 2012 dos mil doce. Yo Armando Nieves Sanchez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero #894 de la calle Abasolo entre las calles _____ y _____ en la comunidad de Cuquio Jalisco pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 17:

"En la población de Cuquio Jalisco a 29 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Viviana Rodriguez Sanchez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad ubicada en la comunidad de Col. Martirez del #28 pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 18:

"En la población de Cuquio Jalisco a 30 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Raul tisurdía Mercado manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero 44 de la calle Julio Alvarez entre las calles Atlano y sin Nombre en la comunidad de Martirez del 28 pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano ____ declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 19:

"En la población de Cuquio Jalisco a 11 del mes de enero del 2012 dos mil doce yo Maria Rosario Landeros Sanchez minifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero # 100 de la calle Fco Villa de la colonia Conasupo pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata municipal con el logo de Movimiento Ciudadano declaro que fue bajo mi costo y sin permiso de la Ciudadana sin tener la finalidad de promocionar a nadie simple decoración.

MA. ROSARIO LANDEROS SÁNCHEZ"

Escrito 20:

*Yo Germán Guerra Ledezma
Pinte 2 bardas en mis propiedades una ubicada 472 A y Javier Mina #59 con el nombre de Viki y Maria Bictoria Mercado Sanchez como precandidata presidenta municipal con el logo movimiento ciudadano de claro que fue bajo mi costo y simplemente por decoración sin tratar a promocionar anadie Cuquio Jalisco
12 de Enero 2012*

Escrito 21:

En la población de Cuquio Jalisco a 13 del mes de Enero del año 2012 dos mil doce. Yo Ma. Refugio Sanchez Guzman manifiesto bajo protesta de decir verdad

que en mi propiedad marcada con el numero S/N de la calle Rancho Mari Chuy y Abasolo casi esquina y son Morelos en la comunidad de _____ pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 22:

"En la población de Cuquio Jalisco a 26 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Ma. Refugio Sanchez Guzman manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero S/N de la calle Rancho Mari Chuy y Abasolo casi esquina y son Morelos en la comunidad de _____ pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 23:

"En la población de Cuquio Jalisco a 26 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Javier Becerra Gonzalez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero 157 de la calle Hidalgo entre las calles Pablo Picazo y _____ en la comunidad de Lazaro Cardenas pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHES" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano y pt declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Escrito 24:

"Yo Ignacio Mora Mercado manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mis propiedades una ubicada en Ave. Ignacio Mercado Díaz s/n colonia los palmitos en fecha 10/01/12 pinte mis bardas con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHEZ" como precandidata a precidenta agregue logotipo de Movimiento Ciudadano simple y sencillamente por que me gusta como decoración de mis vardas el costo de las mismas lo gaste yo sin tener la finalidad de promocionar a nadie, Cuquio Jalisco la otra varda ubicada Prol. Alvaro Obregon Carr. Cuquio a Ixtlauacan".

Escrito 25:

"En la población de Cuquio Jalisco a 11 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Yo Ma del Carmen Chavez Martinez manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero 161 A de la calle Juan Manuel entre las calles Hidalgo y Juan Manuel en la comunidad de Lazaro Cardenas pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHEZ" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

"En la población de Cuquio Jalisco a 12 del mes de enero del año 2012 dos mil doce. Agustín Guerra Mares manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi propiedad marcada con el numero # 230 de la calle Cuahutemoc entre las calles Aldama y _____ en la comunidad de Cuquio pinte mi barda con el nombre de "Vicky" Y "Ma. VICTORIA MERCADO SANCHEZ" como precandidata a la presidencia de Cuquio y agregue el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano y Pt declaro que los costos fueron absorbidos por mi persona sin simpatizar como el partido antes siendo, esta pinta es decorativa en mi propiedad sin tener la finalidad de promocionar a alguien y otra Barda en la calle Galeana de esta población.

Sin más por el momento me pongo a disposición.

(firma ilegible)"

Visto lo anterior, este Consejo General estima procedente concederles, en lo individual, valor probatorio indiciario, toda vez, que a consideración de este órgano que resuelve, no generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, ni desvirtúan, en ninguna medida las afirmaciones del denunciante,

puesto que, en ninguna manera, atacan la existencia de la propaganda denunciada, por el contrario, la reconocen, por lo cual, a criterio de esta órgano resolutor, resultan insuficientes para acreditar los hechos consignados en dichos documentos y en consecuencia se les otorga el valor señalado en líneas anteriores, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 463 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez también ofreció:

"...documental cinco privada consistente en tres declaraciones de confesional signada una por el ciudadano José Francisco Mercado Sánchez, ..."

Documentales privadas que textualmente señalan lo siguiente:

Escrito 1:

"DECLARACIÓN DE CONFESIONAL

PSE-QUEJA-086/2012

*Secretaria Técnica del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.*

José Francisco Mercado Sánchez, Mexicano, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos políticos, y cuya identificación anexo al presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, vengo a manifestar y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la siguiente narración de

DECLARACION

El pasado sábado 21 de abril del 2012, siendo las doce cuarenta y cinco y en compañía de a los ciudadanos, Agustín Guerra Mares, Enrique Israel Mercado González, Ramón Luna Fernández y Raúl Sánchez Gómez, me percate que en vehículo con logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, marca Chevrolet sub marca chevy en color blanco, se paraba en donde estaban las bardas que contenían pintas con la figura de Movimiento Ciudadano, y descendían del mismo dos persona, de la cual reconocimos a uno de ellos, mismo que lleva el nombre Saúl Rostro Espinosa a quien mejor conozco como el "Elvis" quien es coordinador de la Campaña del Partido Acción Nacional, y observe que fotografiaban dichas bardas, pero antes de eso personas que simpatizaban con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, habían mojado de manera premeditada dichas bardas,

en donde se había borrado el nombre de la precandidata, por lo cual nos pareció muy sospechoso, los seguimos de manera distante por más de una hora y del mismo modo operativo se detuvieron tomaron fotografías de las bardas que con anticipación habían sido mojadas.

Los seguimos hasta que se detuvieron en la gasolinera y ahí los aborde, para realizarles unas preguntas, me identifique, y salude a la persona a la cual yo conocía que era el señor Saúl "El Elvis" y le pregunté qué era lo que haciendo, porque de la conducta de mojar y tallar el nombre de la precandidata y luego de tomarle una fotografía, a lo cual él me contestó, "que ellos nos habían demandado (su partido) y que su amigo al que me señalo y que me dijo que se llamaba "Manuel Marcos Gutiérrez y me informo que estaban realizando una inspección a raíz de una queja", a lo cual le informe que veníamos siguiéndolos desde hace una hora, y que me parecía muy sospechoso que estuviera realizando una diligencia con un representante de un partido político y se prestara a que mojaran el nombre de la precandidata y luego tomarle una fotografía, a lo que me respondió "que Saúl y la candidata (del PAN) eran sus amigos desde hace tiempo, y que él era la autoridad y que no estaba mal que Saúl lo acompañara y que el ya sabía que era representante del PAN y que iban a ganar y que nosotros ya estábamos fregados", a lo cual le solicite que me mostrara que era lo que estaba tomando y me enseñó las fotografías que se tomaron y le dije que íbamos a ir a buscar al Notario para que diera certificación de lo que estaba ocurriendo y que daríamos aviso a la policía, en ese momento se comenzó acercar muchas personas por solo citar algunas Jorge Mora, (mecánico) Enrique Álvarez, Francisco Sánchez y muchos mas y le hicieron la burla a "Saúl" "El Elvis" que se dejara de hacer cosas y cochinas y se pusiera a trabajar", en ese momento el señor Saúl, se retiró caminando y el señor Manuel, nos manifestó que su compañero al cual también venían siguiendo y mismo que ni siquiera se dio cuenta, llegaría y que ya se iban a lo cual le dije que se esperara para que le narrara al Notario lo que estaba ocurriendo, se subió a su vehículo.

Para dejar mas en claro y que sepan que en ningún momento hemos alterado el orden ni mucho menos buscamos intimidar a alguien, le señalo que la gasolinera en donde se suscitaron los actos esta a escasos veinte metros de la dirección de seguridad publica.

Realizo la siguiente declaración para los efectos legales que pudiera tener y me someto a que fijen día y hora para la ratificación de la misma ante la autoridad electoral, de igual manera denuncio que el señor MANUEL MARCOS GUTIERREZ CASTELLANOS, ha cometido un delito y una falta administrativa, al no conducirse con verdad y manipular la información de manera artera y sin falta de honradez y alterar acciones, pruebas y declaraciones que pudieran ser causa de un delito y menoscabo de personas inocentes.

Ratifico mi dicho ante dos testigos para los efectos legales que pudiera tener, y me someto ante esta jurisdicción y solicito se inicie el proceso respectivo, ante la denuncia que he realizado.

*Protesto lo necesario
Cuquío, Jalisco 30 de mayo del año dos mil doce*

José Francisco Mercado Sánchez

*Testigos
Alejandro de Jesús Elizalde Palafox*

Imelda Yazmin Romero Morales"

Escrito 2:

"DECLARACIÓN DE CONFESIONAL

PSE-QUEJA-086/2012

*Secretaria Técnica del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco*

Gonzalo González Villareal, Mexicano, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos políticos, y cuya identificación anexa al presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, venimos a manifestar y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la siguiente narración de

DECLARACION

El pasado sábado 21 de abril del 2012, siendo la una de la tarde en la comunidad de los capulines observe, vi a un vehículo sin logotipo, marca Ford sub marca ranger en color blanco, se paraba en donde están las bardas que contenían pintas con la figura de Movimiento Ciudadano, y se bajaban del mismo dos personas, las vi una de ellas era un simpatizante Partido Acción Nacional de analucy, y vi que fotografiaban dichas bardas.

Los seguí hasta que se detuvieron en la gasolinera de Felipe Gutiérrez en donde estaban Francisco, Agustín, Ramón, Raúl, y solo se detuvo y platico tres o cuatro palabras con un señor que traía camisa azul y un vehículo con logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco un chevy blanco y se subieron a sus carros y se fueron, no sin antes bajar a su acompañante a escasos cincuenta metros de la gasolinera.

Realizamos la siguiente declaración para los efectos legales que pudiera tener y me someto a que fijen día y hora para la ratificación de la misma ante la autoridad electoral.

Ratifico mi dicho ante dos testigos para los efectos legales que pudiera tener, y me someto ante esta jurisdicción.

*Protesto lo necesario
Cuquio, Jalisco 30 de mayo del año dos mil doce
Gonzalo González Villareal*

*Testigos
Alejandro de Jesus Elizalde Palafox*

Imelda Yazmin Romero Morales"

Escrito 3:

"DECLARACIÓN DE CONFESIONAL

PSE-QUEJA-086/2012

*Secretaria Técnica del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.*

Agustín Guerra Mares, Raúl Sánchez Gómez, Ramón Luna Fernández, Enrique Israel Mercado González, Mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de nuestros derechos políticos, y cuya identificaciones anexamos al presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, venimos a manifestar y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la siguiente narración de

DECLARACION

El pasado sábado 21 de abril del 2012, siendo las doce cuarenta y cinco y en compañía de los ciudadanos, José Francisco Mercado Sánchez, vimos a un vehículo con logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, marca Chevrolet sub marca chevy en color blanco, se paraba en donde estaban las bardas que contenían pintas con la figura de Movimiento Ciudadano, y se bajaban del mismo dos persona, en el vimos, a Saúl Rostro Espinosa -el "Elvis" quien es coordinador de la Campaña del Partido Acción Nacional de analucy, y vimos que fotografiaban dichas bardas, pero antes de eso personas que simpatizaban con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, habían mojado de manera premeditada dichas bardas, en donde se había borrado el nombre de la precandidata, le dijimos a Francisco que lo

paráramos y que los detuviéramos, a lo cual nos dijo que era mejor solo seguirlos para en el momento justo detenerlos por lo cual nos pareció muy sospechoso, los seguimos de manera distante por más de una hora y del mismo modo operativo se detuvieron tomaron fotografías de las bardas que con anticipación habían sido mojadas.

Los seguimos hasta que se detuvieron en la gasolinera de Felipe Gutierrez y Francisco les comenzó a preguntar cosas y todos les dijimos nuestro nombre al señor que dijo llamarse Manuel y la chocamos todos con Saúl "El Elvis" y escuchamos lo que el Elvis le respondía a Francisco", que ellos nos habían demandado (su partido) y que su amigo al que me señalo y que me dijo que se llamaba "Manuel" nos iban a chingar", y después el señor conducía el vehículo se identificara, el cual mostró un gafete credencial, y me manifestó llamarse "Manuel Marcos Gutiérrez y dijo que estaban realizando una inspección a raíz de una queja", a lo se le dijo que veníamos siguiéndolos desde hace una hora, y que me parecía muy sospechoso que estuviera realizando una diligencia con un representante de un partido político y se prestara a que mojaran el nombre de la precandidata y luego tomarle una fotografía, a lo que respondió "que Saúl y la candidata (del Pan) eran sus amigos desde hace tiempo, y que él era la autoridad y que no estaba mal que Saúl lo acompañara y que el ya sabía que era representante del PAN y que iban a ganar y que nosotros ya estábamos fregados", entonces Francisco nos dijo que fuéramos con el Notario y en ese momento se comentó acercar muchas personas por solo citar algunas Jorge Mora, (mecánico) Enrique Álvarez, Francisco Sánchez y mucho mas y le hicieron la burla a "Saúl "el Elvis" que se dejara de hacer cosas y cochinas y se pusiera a trabajar", en ese momento el señor Saúl, se retiro caminando y el señor Manuel, nos manifestó que su compañero al cual también venían siguiendo y mismo que ni siquiera se dio cuenta, llegaría y que ya se iban a lo cual le dije que se esperara para que le narrara al Notario lo que estaba ocurriendo, se subió a su vehículo.

Realizo la siguiente declaración para los efectos legales que pudiera tener y nos sometemos a que fijen día y hora para la ratificación de la misma ante la autoridad electoral, de igual manera denunciemos que el señor MANUEL MARCOS GUTIERREZ CASTELLANOS, ha cometido un delito y una falta administrativa, al no conducirse con verdad y manipular la información de manera artera y sin falta de honradez y alterar acciones, pruebas y declaraciones que pudieran ser causa de un delito y menoscabo de personas inocentes.

Ratificamos nuestro dicho ante dos testigos para los efectos legales que pudiera tener, y me someto ante esta jurisdicción y solicito se inicie el proceso respectivo, ante la denuncia que he realizado.

*Protesto lo necesario
Cuquío, Jalisco 30 de mayo del año dos mil doce*

*Agustín Guerra Mares
Raúl Sánchez Gómez
Ramón Luna Fernández
Enrique Israel Mercado González*

*Testigos
Alejandro de Jesús Elizalde Palafox*

Imelda Yazmin Romero Morales"

En ese sentido, este Consejo General estima procedente concederles, en lo individual, valor probatorio indiciario, toda vez, que a consideración de este órgano que resuelve, no generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, además de no desvirtuar en ninguna medida los hechos denunciados consistentes en la existencia de propaganda electoral fuera del plazo permitido por la legislación electoral, en consecuencia, se les otorga el valor señalado en líneas anteriores, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 463 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Por su parte, el denunciado **Partido Movimiento Ciudadano**, a través del su Representante, ofertó como probanzas dentro de la audiencia correspondiente, las mismas que la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, es por lo cual en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas las mismas y se les otorga el valor probatorio señalado en el inciso b) de este considerando.

d) En ese orden, como se señaló en el resultando 3°, personal de la Dirección Jurídica llevó a cabo las diligencias de verificación ordenadas en el acuerdo referido en el resultando 2°, habiéndose levantado las correspondiente actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FECHA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS, ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1.- QUE SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUI EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 471-A, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR UNA

PLACA METÁLICA COLOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR; EN DICHO LUGAR, SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 08 OCHO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", "Camp. Dirig. a Miembr. y Simp. M.C.", Y DEL LADO DERECHO EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", Y EN LETRAS BLANCAS "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO"; TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE. ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Merc, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CINCO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

2.- QUE SIENDO LAS 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN EN SU CRUCE CON LA CALLE MARIANO JIMÉNEZ, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN ESA UBICACIÓN, SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 05 CINCO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: EN LETRAS EN COLOR AZÚL "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIÓ"; TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE. ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Merc, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

3.- QUE SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE 16 DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE NÚMERO 455, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIÓ, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR UNA PLACA METÁLICA COLOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LA QUE SE APRECIA EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE

ACTA; EN ESE LUGAR, SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 08 OCHO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: UNAS LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; DEL LADO DERECHO SE OBSERVA EN COLOR ROJO UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS, Y AL LADO DE ÉSTE UNAS LETRAS TAMBIÉN EN COLOR ROJO, QUE DICEN: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA"; TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

4.- QUE SIENDO LAS 11:45 ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 4, EN SU CRUCE CON LA CALLE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN ESA UBICACIÓN SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 04 CUATRO METROS DE LARGO POR 02 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO"; Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA SE APRECIA EN COLOR ROJO UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE. ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

5.- QUE SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE JOSÉ AYALA EN SU CRUCE CON LA CALLE SÁNCHEZ MORA, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS

EN COLOR ROJO Y DEL LADO DERECHO EN LETRAS EN COLOR ROJO QUE DICE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", Y DEL LADO DERECHO DE LA BARDA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

6.- QUE SIENDO LAS 12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE JOSÉ AYALA NÚMERO 621, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR UNA PLACA METÁLICA COLOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 07 SIETE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS EN COLOR ROJO, DEL LADO IZQUIERDO DE DICHO EMBLEMA EN LETRAS COLOR ROJO, LA FRASE "PUB. DIR. A MIEMBROS M.C." Y DEL LADO DERECHO EN LETRAS EN COLOR ROJO "POR UN GOBIERNO A PRUEBA"; DEBAJO DE ELLO EN LETRAS COLOR AZUL "Dra. Ma. Victoria Mercado S", Y EN LETRAS BLANCAS "Vicky"; EN LA PARTE INFERIOR DE LA BARDA EN LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, Ma., Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

7.- QUE SIENDO LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE JOSÉ AYALA EN SU CRUCE CON LA CALLE FLORENCIO LOMELI, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICA COLOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DICHA UBICACIÓN SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 05 CINCO METROS DE LARGO, POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: EN LETRAS EN COLOR NEGRO: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y EN LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO"; Y DEL LADO DERECHO LOS LOGOTIPOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN LA PARTE INFERIOR

IZQUIERDA EN LETRAS COLOR NEGRO, LA FRASE "Campaña Dirig. a Miemb. y Simp. M.C. y P.T.". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "ra, a, Vic, ia, erc, Vicky", ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

8.- QUE SIENDO LAS 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE HIDALGO, DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO COMEX, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR UNA PLACA METÁLICA COLOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LA QUE SE APRECIA EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS EN COLOR NARANJA Y DEBAJO DE ESTE EN LETRAS EN COLOR AZUL, QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; AL CENTRO DE LA BARDA, EN LA PARTE SUPERIOR EN LETRAS EN COLOR NEGRO: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" y DEBAJO EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO"; Y DEL LADO DERECHO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

9.- QUE SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE MARIANO JIMENEZ EN SU CRUCE CON LA CALLE ÁLVARO OBREGON, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LA QUE SE APRECIA EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN ÁGUILA CON UNA

SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", AL CENTRO, EN LETRAS EN COLOR NEGRO: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y EN LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "Dra. Ma. Victoria Mercado S", Y EN LETRAS BLANCAS "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO"; Y DEL LADO DERECHO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, MA, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, LAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

10.- QUE SIENDO LAS 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE CUAHUTEMOC FRENTE AL RASTRO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN AGUÍLA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; AL CENTRO, EN LETRAS EN COLOR NEGRO: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA DE CUQUIO"; Y DEL LADO DERECHO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEBAJO EN LETRAS BLANCAS LA LEYENDA "Campaña dirigida a Miembros y Activos". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

11.- QUE SIENDO LAS 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE FRANCISCO VILLA EN SU CRUCE CON LA CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTEMOC, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN

EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO" Y DEL LADO DERECHO SE OBSERVA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS EN COLOR NARANJA, QUE DEBAJO TIENE EN LETRAS COLOR AZUL LA FRASE "MOVIMIENTO CIUDADANO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V, K e Y" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

12.- QUE SIENDO LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA COLONIA CONASUPO RANCHO SIN NÚMERO, RANCHO MARICHUY (CAMINO A LA PRESA POR CARRETERA PAVIMENTADA), EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; EN LETRAS EN COLOR AZÚL: "Por un gobierno a prueba" Y EN LETRAS EN COLOR BLANCO QUE DICE: " Dra. Ma. Victoria Mercado S.", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, Vict, Merc, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

13.- QUE SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CARRETERA CAMINO A LA PRESA POR CARRETERA PAVIMENTADA A 500 METROS DEL ENTRONQUE CUQUIO, FRENTE A LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 1316, EN EL MUNICIPIO DE

CUQUÍO, JALISCO; EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 06 SEIS METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE EN LETRAS EN COLOR AZUL, QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", EN LETRAS EN COLOR AZUL: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", Y EN LETRAS BLANCAS "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA de CUQUIO"; Y DEL LADO DERECHO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, cto, Mer, V, C y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

14.- QUE SIENDO LAS 14:15 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE JUAN MANUEL EN SU CRUCE CON LA CALLE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR, LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; EN DONCE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 07 SIETE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO DERECHO SE OBSERVA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS EN COLOR NARANJA, Y DEBAJO DEL EMBLEMA EN LETRAS EN COLOR AZUL DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", Y DEL LADO IZQUIERDO EN LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", "Dra. Ma. Victoria Mercado S", "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA DE CUQUIO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

15.- QUE SIENDO LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE HIDALGO EN SU CRUCE CON LA CALLE PABLO PICASSO, EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO;

CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO; LAS QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 12 DOCE METROS DE LARGO, POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL LADO DERECHO EN LETRAS EN COLOR NEGRO QUE DICE: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y EN LETRAS EN COLOR AZÚL QUE DICE: "Dra. Ma. Victoria Mercado S", Y EN LETRAS BLANCAS "Vicky", "Precandidata a PRESIDENTA CUQUIO". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LOS RENGLONES DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S" Y "Vicky", LAS LETRAS "Dr, M, Vic, Mer, V y K" ESTÁN SOBRE PUESTAS CON PINTURA BLANCA, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE LEGIBLES, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS FRASES ANTES MENCIONADAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME REUNÍ EN LA GASOLINERA QUE SE UBICA A LA ENTRADA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUQUIO, JALISCO; CON MI COMPAÑERO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EL LICENCIADO OSCAR MANUEL AMEZCUA BOYTES, QUIEN TAMBIÉN SE ENCONTRABA HACIENDO LA INSPECCIÓN EN OTROS LUGARES DEL CITADO MUNICIPIO, A EFECTO DE PONERNOS DE ACUERDO PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA ENCOMENDADA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE; EN DICHO LUGAR, FUIMOS RODEADOS POR UN GRUPO DE 8 OCHO PERSONAS AL PARECER HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO, Y UNO DE ELLOS, QUIEN DIJO LLAMARSE JOSÉ FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ Y SE OSTENTÓ COMO HERMANO Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, NOS CUESTIONÓ DEL POR QUÉ HACÍAMOS ESA INSPECCIÓN, Y A PESAR DE HABERNOS IDENTIFICADO, LAS PERSONAS SE MOSTRARON CON UNA ACTITUD AMENAZANTE, PROCEDIENDO A SEGUIRNOS EN DIVERSOS VEHÍCULOS POR LOS ALREDEDORES DEL LUGAR; POR TAL MOTIVO Y ANTE LA FALTA DE SEGURIDAD, SUSPENDIMOS LA DILIGENCIA ENCOMENDADA SIN PODER CONCLUIRLA, POR LO QUE PROCEDIMOS A RETIRARNOS SIENDO LAS 15:30 QUINCE HORAS CON TRAITA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, TRASLADÁNDONOS A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, EN DONDE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN DOCE FOJAS ÚTILES Y TREINTA Y CINCO FOTOGRAFÍAS ANEXAS, LO QUE ASIENTA PARA CONSTANCIA.

**MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS.
ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO."**

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO OSCAR MANUEL AMEZCUA BOYTEZ, ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1.- QUE SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE SAUCES DE PÉREZ SIN NÚMERO, A 500 METROS DE UNA CASA DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO, EN DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 10 DIEZ METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE UNAS LETRAS EN COLOR NEGRO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASI MISMO EN LA PARTE MEDIA DE LA PINTA APARECEN EN COLOR ROJO LAS LETRAS "I" E "Y" CON UN ESPACIO EN BLANCO ENTRE ELLAS; DEBAJO, UNA LEYENDA CON LETRAS EN COLOR NEGRO QUE DICE: "Precandidata PRESIDENTA CUQUÍO"; ASIMISMO DEL LADO DERECHO EN LETRAS EN COLOR NEGRO LA SIGUIENTE LEYENDA: "Por un Gobierno A Prueba", Y DEBAJO DE ÉSTA Y CON LETRAS EN COLOR AZUL EL SIGUIENTE CONTENIDO: "Prog. dirig. Miemb. Simp. M.C."

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, Y SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

2.- QUE SIENDO LAS 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE SAUCES DE PÉREZ SIN NÚMERO, A 300 TRESCIENTOS METROS DE UNA IGLESIA, Y A UN COSTADO DE UNA TIENDA DE ABARROTES DE NOMBRE "HUERTA JIMENEZ" EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCIORÁNDOME DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO POR UN ANUNCIO DE METAL QUE TIENE A LA ENTRADA, DONDE SE APRECIA UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 05 CINCO METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y

DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO", Y COMO BASE CON LETRAS EN COLOR AZUL EL SIGUIENTE CONTENIDO: "Camp. Dirig. a Miemb. y Simp. M.C."; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "Victo", "Me" "S." EN COLOR AZUL Y EN COLOR BLANCO LAS LETRAS "IC"; COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO LA FRASE "PRESIDENTA DE CUQUIO". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

3.- QUE SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE EL TERRERO CENTRO, SIN NUMERO, CAMINO A LOS SAUCES, PASANDO UNA TINEDA DE DICONSA, DONDE SE ENCUENTRA UNA TIENDA DE ABARROTES, VINOS Y LICORES "PRIETO", EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 04 CUATRO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "Ma. Vic", "Me" "S." EN COLOR AZUL Y COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO "CUQUIO". DEBAJO DE ELLO EN LETRAS COOR NEGRAS LA FRASE "Camp. Dirig. a Miemb. M.C.". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

4.- QUE SIENDO LAS 11:45 ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE EL TERRERO, SIN NUMERO, A UN COSTADO DE UNA ESCUELA, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; EN DONDE SE APRECIA UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 06 SEIS METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA, EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA SIGUIENTE LEYENDA "POR UN GOBIERNO A PRUEBA"; ASIMISMO,

Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "Ma." "cto" EN COLOR AZUL Y EN COLOR BLANCO LAS LETRAS "IC"; COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO LA FRASE "Candidata a PRESIDENTA". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

5.- QUE SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE EL TERRERO CENTRO, SIN NUMERO, FRENTE A UNA ESCUELA, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE APRECIA UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 07 SIETE METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA SIGUIENTE LEYENDA "POR UN GOBIERNO A PRUEBA"; Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "Ma.", "ct", "Mercado" EN COLOR AZUL; COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO LA FRASE "Candidata a PRESIDENTA".

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

6.- QUE SIENDO LAS 12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE LOS ZAPOTES, SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 04 CUATRO METROS DE LARGO POR 07 SIETE METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA CON LETRAS EN COLOR NEGRO SE APRECIA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA"; Y DEBAJO UN RECUADRO PINTADO CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "oria" EN COLOR AZUL; COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO LA FRASE "CUQUIO". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

7.- QUE SIENDO LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE LOS ZAPOTES CENTRO, SIN NUMERO, FRENTE A UNA ESCUELA CON FACHADA EN COLOR AMARILLO Y CON CANCEL EN HERRERÍA EN COLOR BLANCO, ESTO DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; LUGAR DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 04 CUATRO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO DERECHO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y DEBAJO EN COLOR AZUL EL NOMBRE "Dra. Ma. Victoria Mercado S.". ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL RENGLÓN DE "Dra. Ma. Victoria Mercado S.", ESTÁ SOBRE PUESTO CON PINTURA BLANCA, EL MISMO SE ENCUENTRA LEGIBLE, DE MANERA QUE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRASE ANTES MENCIONADA.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

8.- QUE SIENDO LAS 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, EN LOS ZAPOTES, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE ADVIERTE UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 04 CUATRO METROS DE LARGO POR 03 TRES METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y DEBAJO DE LA MISMA EN COLORES ROJO Y AMARILLO EL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y A SU COSTADO IZQUIERDO EL MENSAJE SIGUIENTE: "Prop. Dirig. Simp. del M.C. y P.T."; ASIMISMO, DEBAJO DE ELLO SE ADVIERTE EN COLOR AZUL LA FRASE "Dra. Ma. Victoria Mercado", SOBRE PUESTO CON PINTURA BLANCA, PERO DE MANERA QUE SE PERMITE IDENTIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRASE ANTES MENCIONADA. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA Y EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO".

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

9.- QUE SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE FRANCISCO VILLA CENTRO, SIN NUMERO, FRENTE A

UNA TIENDA DE ABARROTES MERCADO EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE APRECIA UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 10 DIEZ METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR AZUL LA SIGUIENTE LEYENDA: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO EN LA PARTE MEDIA DE DICHA PINTA SE OBSERVA EN COLOR NARANJA UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS; FINALMENTE, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA REFERIDA PINTA, SE OBSERVA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "cado", "S." EN COLOR AZUL Y COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO LA FRASE "PRESIDENTA DE CUQUIO". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

10.- QUE SIENDO LAS 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA AVENIDA AGUA CALIENTE, NUMERO 22, EN LOS CAPULINES, FRENTE A UNA TIENDA DE ABARROTES CON FACHADA PROMOCIONAL DE LA CERVECERIA CORONA, ESTO EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; CERCORÁNDOME DE ELLO POR EL NOMBRE DE LA CALLE QUE SE ENCUENTRA PINTADO EN UNA DE LAS FACHADAS DEL LUGAR, DONCE SE APRECIA UNA BARDA, DE APROXIMADAMENTE 7 SIETE METROS DE LARGO POR 04 CUATRO METROS DE ALTO, UNA PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y COMO BASE LA LEYENDA "Camp. Dirig. a Miemb. y Simp. M.C."; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA Y DERECHA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LA LEYENDA: "POR UN GOBIERNO A PRUEBA".

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

11.- QUE SIENDO LAS 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO EL CARRICILLO SIN NUMERO, FRENTE A UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE APRECIA UNA BARDA CORRESPONDIENTE A UNA FINCA SIN NUMERO DE APROXIMADAMENTE 7 SIETE METROS DE LARGO POR 02 DOS METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO

CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO DERECHO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA E IZQUIERDA CON LETRAS EN COLOR NEGRO LAS LEYENDAS: "PROP. DIR. A MIEMB. Y SIMP. M.C." Y "POR UN GOBIERNO A PRUEBA" Y DEBAJO UN RECUADRO COLOR ROJO PINTADO PARCIALMENTE CON COLOR BLANCO, DEL QUE SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LETRAS "ercado" Y "S." EN COLOR AZUL Y COMO BASE UNA FRANJA DE COLOR AZÚL CON LETRAS EN COLOR BLANCO QUE DICEN LA FRASE "Precandidata a PRESIDENTA DE CUQUIO". TODO LO ANTERIOR EN ORDEN DESCENDENTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

12.- QUE SIENDO LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO LA LOMA DEL MEDIO, SIN NUMERO, FRENTE AL JARDÍN COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; DONDE SE APRECIA UNA BARDA CORRESPONDIENTE A UNA FINCA SIN NÚMERO DE APROXIMADAMENTE 10 DIEZ METROS DE LARGO POR 04 CUATRO METROS DE ALTO, PINTADA EN FONDO COLOR BLANCO, CUYO CONTENIDO DESGLOSA LO SIGUIENTE: DE FRENTE A LA BARDA DEL LADO DERECHO SE OBSERVA EN COLOR NARANJA, UN EMBLEMA DE UN AGUILA CON UNA SERPIENTE CON LAS ALAS ABIERTAS Y DEBAJO DE ESTE CON LETRAS EN COLOR AZÚL EL NOMBRE DEL PARTIDO MISMO QUE DICE: "MOVIMIENTO CIUDADANO"; ASIMISMO DEL LADO IZQUIERDO DE DICHO LOGOTIPO, EN LETRAS NEGRAS, LAS FRASES "POR UN GOBIERNO A PRUEBA", Y EN LA PARTE MEDIA DE LA PINTA APARECEN EN COLOR ROJO LAS LETRAS "I" E "Y" CON UN ESPACIO EN BLANCO ENTRE ELLAS; DEBAJO, UNA LEYENDA CON LETRAS EN COLOR AZUL QUE DICE: "CUQUIÓ".

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR CUATRO FOTOGRAFÍAS DE LA BARDA ANTES MENCIONADA, MISMAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME REUNÍ EN LA GASOLINERA QUE SE UBICA A LA ENTRADA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUQUIÓ, JALISCO; CON MI COMPAÑERO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EL LICENCIADO MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS, QUIEN TAMBIÉN SE ENCONTRABA HACIENDO LA INSPECCIÓN EN OTROS LUGARES DEL CITADO MUNICIPIO, A EFECTO DE PONERNOS DE ACUERDO PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA ENCOMENDADA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE; EN DICHO LUGAR, FUIMOS RODEADOS POR UN GRUPO DE 8 OCHO

PERSONAS AL PARECER HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO, Y UNO DE ELLOS, QUIEN DIJO LLAMARSE JOSÉ FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ Y SE OSTENTÓ COMO HERMANO Y COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, NOS CUESTIONÓ DEL POR QUÉ HACÍAMOS ESA INSPECCIÓN, Y A PESAR DE HABERNOS IDENTIFICADO, LAS PERSONAS SE MOSTRARON CON UNA ACTITUD AMENAZANTE, PROCEDIENDO A SEGUIRNOS EN DIVERSOS VEHÍCULOS POR LOS ALREDEDORES DEL LUGAR; POR TAL MOTIVO Y ANTE LA FALTA DE SEGURIDAD, SUSPENDIMOS LA DILIGENCIA ENCOMENDADA SIN PODER CONCLUIRLA, POR LO QUE PROCEDIMOS A RETIRARNOS SIENDO LAS 15:30 QUINCE HORAS CON TRAINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, TRASLADÁNDONOS A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, EN DONDE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN DOCE FOJAS ÚTILES Y TREINTA Y CINCO FOTOGRAFÍAS ANEXAS, LO QUE ASIENTA PARA CONSTANCIA.

**OSCAR MANUEL AMEZCUA BOYTEZ.
ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO."**

Las inspecciones contenidas en las actas detalladas con antelación, mismas que fueron ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, son consideradas como documental pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo electoral, en virtud de ser documentos expedidos por un funcionario del Instituto Electoral dentro del ámbito de su competencia, por lo que este Consejo General estima procedente concederles, en lo individual, valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y con la cual, se acredita que, al día en que fueron realizadas dichas inspecciones, existía propaganda fijada, en los términos que se detalla en el contenido de las mismas.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculados entre sí, relacionados con las manifestaciones vertidas por las partes tanto en sus escritos como al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como las actuaciones levantadas por parte de los funcionarios de este organismo electoral en el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función

electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 1 del código de la materia, **concatenados entre sí**, generan la certeza y convicción de:

1. La existencia, el día veinticuatro de abril, día en que se llevó a cabo la inspección señalada, de propaganda consistente en pintas de barda que contienen, entre otras cosas, el nombre de la ciudadana Ma Victoria Mercado, los logotipos de los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como "precandidata a preesidenta de Cuquio", en los lugares señalados en las actas circunstanciadas en el inciso d, de este considerando.

IX DETERMINACIÓN DE SUJETOS DE INFRACCIÓN. En ese sentido se procede entonces a determinar si el denunciado es sujeto de responsabilidad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que señala los siguientes:

Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos;**
- II. *Las agrupaciones políticas;*
- III. *Los aspirantes, precandidatos y **candidatos** a cargos de elección popular;*
- IV. *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- V. *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- VI. *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- VII. *Los notarios públicos;*
- VIII. *Los extranjeros;*

- IX. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- X. *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- XI. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- XII. *Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

En ese sentido, cabe señalar que conforme a lo expuesto en el numeral citado, la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, se encuentra dentro de los supuestos de ser sujeto de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la fracción III de dicho arábigo, toda vez que fue precandidata al cargo de presidente municipal de Cuquío, Jalisco; ello es así ya que fue registrada por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, que conforman la coalición "Alianza Progresista por Jalisco"; tal y como se advierte del anexo 4 del acuerdo aprobado por este Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-085/12, que contiene la relación de planillas y solicitudes de candidatos aprobados a dicha coalición en sesión extraordinaria del veintiocho de abril del presente año, el cual obra en los archivos de este instituto.

De igual forma los institutos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, encuadran en el supuesto de sujeto de responsabilidad establecido en la fracción I del diverso 446 del código comicial, toda vez que son partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

X. MARCO JURÍDICO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez, y los partidos políticos, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, incurrieron en alguna violación a la normatividad electoral estatal y, se actualiza con ello, las infracciones previstas en el artículos 447, párrafo 1, fracción I y VIII y 449, párrafo 1, fracciones I y VI, del

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; consistentes en la omisión al retiro de propaganda electoral en los plazos establecidos en la legislación electoral y la realización de actos anticipados de campaña, conforme a lo siguiente:

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

VIII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;;

..."

"Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;

...

VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral;

..."

"Artículo 263.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

...

VI. Los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la jornada

electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

..."

"Artículo 255.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

..."

"Artículo 230.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...”

“Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...”

Por otro lado, el artículo 6, fracción I, inciso f y fracción II, inciso b del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de participación Ciudadana define propaganda electoral y actos anticipados de campaña, en los términos siguientes:

“Artículo 6

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

I. Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 263 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:



...

f) Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

...

II. Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

...

b) **Actos anticipados de campaña:** Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular, se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.

..."

XI. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES Una vez sentado lo anterior, se procederá a analizar en lo individual si se acreditan las infracciones denunciadas por el Partido Acción Nacional en contra de los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, consistentes en la omisión del retiro de la propaganda electoral en los plazos de la legislación electoral y la realización de actos anticipados de campaña.

Con base en lo anterior, podemos decir que, para efectos que se actualice el supuesto de infracción establecido en la legislación de la materia consistente en la omisión en el retiro total o borrado de propaganda electoral de precampañas en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de selección de candidatos, es necesario que se den los siguientes elementos:

- a) La existencia de propaganda electoral de precampañas.
- b) Que dicha propaganda, no haya sido retirada o borrada dentro del plazo máximo de treinta días naturales, después de la fecha de selección de candidatos.

En primer término, esta autoridad electoral considera que conforme a los elementos probatorios que obran en el sumario, **sí se acredita la infracción**, consistente en la omisión del borrado o retiro total de la propaganda electoral denunciada, dado que se materializan los elementos típicos establecidos para que puedan actualizarse las conductas infractoras previstas en el artículo 449, párrafo 1, fracción del VI y 447 párrafo 1 fracción VIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por no atender a la disposición establecida en el diverso artículo 263, párrafo 1, fracción VI del ordenamiento legal en cita, consistente en la omisión de retirar o borrar la propaganda electoral denunciada.

Esto es, una vez que fue descrito y examinado el contenido de las probanzas ofertadas por las partes y elementos de convicción recabados por esta autoridad y fueron debidamente probados los hechos denunciados, se puede concluir que las bardas denunciadas forman parte de la propaganda electoral de las precampañas en que participó la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, toda vez que dichas bardas constituyen imágenes y publicaciones que durante los procesos internos de selección de candidatos de los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, difundió la ciudadana antes referida con el propósito de presentar su precandidatura, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 230, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 6, párrafo 1, fracción I, inciso f del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la existencia de propaganda electoral fijada fuera de los treinta días naturales a la fecha de selección de candidatos, plazo que la ley establece para su retiro; es preciso señalar que si bien es cierto la ciudadana Ma Victoria Mercado Sánchez, fue postulada por la coalición Alianza Progresista por Jalisco, integrada por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en la planilla de integración presentada al momento en que se solicitó su registro ante este organismo electoral, se señaló que el partido que la estaba postulando era Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el convenio de coalición respectivo.

En ese sentido, deberán aplicarse las reglas y fechas de los procesos de selección interna de candidatos relativas al partido político Movimiento Ciudadano, quien mediante escritos presentados en la Oficialía de partes de este organismo electoral los días quince y veintiséis de noviembre de dos mil once, registrados con los números de folio 1370 y 1486, respectivamente, señaló en lo que interesa que la fecha de la celebración de la Asamblea Electoral Estatal, Distrital, Municipal o en su caso para la realización de la jornada comicial interna, en que se elegirían a sus candidatos, se llevaría a cabo el día doce de febrero de dos mil doce.

Así, entre el día en que se eligió a la denunciada, como candidata a presidenta municipal de Cuquio, Jalisco; y el día veinticuatro de abril de dos mil doce, día en que personal de este instituto levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar la existencia de la propaganda ahí descrita, pasaron **setenta y dos** días naturales, es decir, **treinta y dos días más** del plazo de treinta días naturales previsto por la ley en que debía retirarse o borrarse totalmente la propaganda de los procesos internos de selección de candidatos del instituto político Movimiento Ciudadano, el cual fenecía el día trece de marzo de dos mil doce; por lo que es evidente que se inobservó lo dispuesto por el artículo 263 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al no haberse retirado o borrado totalmente la propaganda electoral de precampañas antes descrita.

En ese orden de ideas, conforme a las circunstancias particulares del presente asunto, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar en que fueron desarrollados los hechos denunciados, esta autoridad advierte que efectivamente se acredita la conducta antijurídica prevista como infracción en los artículos 447, párrafo 1, fracción VIII y 449, párrafo 1, fracción VI del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el mencionado artículo 263, párrafo 1, fracción VI de dicho ordenamiento legal.

En otro orden de ideas; en lo que respecta a la infracción contemplada en el artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en la realización de actos anticipados de campaña que el Partido Acción Nacional atribuye a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, este órgano colegiado estima que no se acredita la existencia de dicha infracción; lo anterior, tomando en consideración los razonamientos lógico-jurídicos que se plasman en los siguientes párrafos.

En primer término, conviene precisar que, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 230, párrafos 1, 2, 3 y 4; 255, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquéllos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

El artículo 230, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El párrafo 2 del citado precepto, estatuye que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En el párrafo 3, se precisa que por propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Como se ve, los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- 3) La propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De lo anterior se sigue que los actos anticipados a la precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquéllos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y/o ciudadanía para ser postulado como precandidato al interior de un partido o candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

Situación similar acontece con la regulación jurídica de los actos de las campañas electorales.

A propósito de éstas, el artículo 255, párrafo 1 del Código de la entidad, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos

y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior permite concluir, de similar manera a la que se hizo con respecto a las características de los actos de precampaña, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 230 y 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece que una propaganda constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la precandidatura o candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas fuera de los plazos permitidos por Ley.

El artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código de la materia, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales de 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de

éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

Así, en concepto de la Sala Superior, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Dicho órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido,

lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con base en ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado por la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Al respecto, sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: **"PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL."** y **"PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO."**

También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por la Sala Superior, visible en las páginas

810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: **"PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."**

Así, la Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

De esta forma, los actos anticipados de campaña requieren tres elementos para su actualización: **1)** Un elemento personal, consistente en que los emitan los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; **2)** Un elemento temporal, relativo a que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos; y, **3)** Un elemento subjetivo, consistente en el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar

anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior lo sostuvo la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, así como en el SUP-RAP-15/2009 Y SUP-RAP-16/2009 acumulados.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

Ahora bien, no obstante que este organismo electoral local no está obligado a adoptar el anterior criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por no existir disposición que así lo establezca; sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 de la propia Constitución y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación; este órgano colegiado comparte el criterio expuesto en párrafos precedentes, esto es, para que se surta la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, deben reunirse los elementos personal, temporal y subjetivo, máxime cuando dicho criterio está sustentado en la interpretación de los artículos 212, 228 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de idéntica redacción que la de los

numerales 230, 255 y 449, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tal como se desprende del comparativo que se presenta en la tabla siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<p>Artículo 212</p> <p>1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.</p> <p>4. Precandidato es el ciudadano que</p>	<p>Artículo 230.</p> <p>1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.</p>

<p>pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.</p>	<p>4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.</p>
<p>Artículo 228</p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos</p>	<p>Artículo 255.</p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los</p>

<p>políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p>	<p>candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p>
<p>Artículo 344</p>	<p>Artículo 449.</p>



<p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;</p> <p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>	<p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;</p> <p>II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>III. Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña a que obliga este Código;</p> <p>V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña que haya acordado el Consejo General;</p> <p>VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral;</p> <p>...</p>
---	--

Luego, la propaganda pintada en las bardas denunciadas que contienen, entre otras cosas, el nombre de la ciudadana Ma Victoria Mercado, los logotipos de los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como "precandidata a

preseidenta de Cuquio”, en los lugares señalados en las actas circunstanciadas en el inciso d, del considerando VIII, aun cuando sea propaganda electoral como se señaló con anterioridad, no puede ser considerada un acto anticipado de campaña, ya que no tiene como finalidad anticiparse a una campaña electoral, puesto que del contenido de la misma se advierte que claramente hace referencia a un proceso de selección interna y no a al electorado en general, además, no solicita a los ciudadanos votar por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo o por la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez para el cargo de presidente municipal de Cuquio, Jalisco; el día de la jornada electoral, esto es, el próximo primero de julio, ni presenta o difunde ante la ciudadanía la plataforma electoral del instituto político antes referido, elementos que, como ya se dijo en párrafos precedentes, deben de reunirse a fin de configurarse la infracción citada.

Máxime, que los representantes de la candidata denunciada y del partido político Movimiento Ciudadano, al momento de contestar la denuncia, se deslindaron de todas y cada una de las acusaciones que se le imputan a su representado, manifestando que ellos no ordenaron directamente o a través de terceras personas la pinta de la supuesta barda denunciada.

Con base en los motivos y razonamientos expresados con antelación, es procedente concluir que si bien los medios de convicción aportados resultaron suficientes para tener por acreditada la existencia y contenido de la propaganda en las bardas en los términos señalados en las actas circunstanciadas levantadas por el personal de esta instituto electoral, cierto es que los hechos acreditados no pueden considerarse como constitutivos de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña electoral, prevista en el numeral 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DENUNCIADOS. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente entonces determinar la responsabilidad de los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los institutos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, sujetos a este procedimiento sancionador especial, con relación a las infracciones acreditadas dentro del procedimiento que nos ocupa, esto es, la omisión de retirar la propaganda de precampaña en la temporalidad que marca la ley.

En ese sentido, primeramente se procederá a determinar la responsabilidad de la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, respecto de los hechos que en su

contra se le atribuyen conforme a la infracción debidamente acreditada, por lo cual cabe señalar que conforme al escrito de denuncia, el Partido Acción Nacional atribuyó a la denunciada antes mencionada la responsabilidad de la conducta referida y acreditada en los términos del considerando que antecede, sin que para tal efecto la sujeto denunciada, haya logrado, con sus medios de prueba, desvirtuar tal imputación.

En ese orden de ideas, se desprende en forma directa que la inobservancia de la regla que prevé el término para el retiro o borrado de la propaganda electoral, es atribuible a la ciudadana denunciada, en virtud de contener el nombre de la misma, resultando procedente la acreditación de la responsabilidad de Ma. Victoria Mercado Sánchez, atendiendo a las probanzas que obran en el procedimiento sancionador especial que vinculan a la misma.

Sin pasar desapercibido por esta autoridad electoral que, si bien es cierto, aportó una serie de escritos que contenían reconocimientos de varias personas, las cuales aceptaban ser responsables de la pintas de dichas bardas, queda claro para este Consejo General que tales aseveraciones no fueron acreditadas plenamente, además de que la principal beneficiada con dicha propaganda electoral es la propia denunciada y los partidos políticos que la postulan.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido en el criterio relevante siguiente:

“PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera

más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos

mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio”.

Así las cosas, ante la falta de elementos probatorios suficientes para desvirtuar la imputación de responsabilidad hecha en forma directa por el denunciante, y no obstante la defensa esgrimida por la ciudadana Ma Victoria Mercado Sánchez a través de su apoderado, son insuficientes para desvirtuar la responsabilidad que le deriva por omisión del retiro o borrado de la propaganda electoral en estudio, por tanto se tiene por acreditada las responsabilidad de ésta en la comisión de la misma.

Por otra parte, en cuanto a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, también les asiste responsabilidad en la omisión de retirar o borrar totalmente la propaganda electoral antes referida, toda vez que, además de que sus logotipos se encuentran insertos en las bardas denunciadas, como quedó asentado en las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Dirección Jurídica, el propio Código Electoral, en su artículo 263, párrafo 1, fracción VI, les establece responsabilidad solidaria ante dicha omisión.

XIII. MARCO JURÍDICO APLICACIÓN SANCIÓN. Por otro lado a efecto de establecer la sanción que corresponde imponer a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo al haberse acreditado las infracciones previstas en los artículos 447, párrafo 1, fracción VIII y 449, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral de la entidad, cabe hacer mención que dichas conductas, se sancionan en términos de los preceptos legales siguientes:

“Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto a los partidos políticos:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta;*

c) *Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;*

d) *Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*

e) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

f) *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y*

g) *Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

...

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) *Con amonestación pública;*

b) *Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara; y*

c) *Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato".*

..."

Por su parte, el artículo 134, párrafo 1, fracción XXII del mismo ordenamiento legal, establece lo siguiente:

"Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...
XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;
..."

Bajo esa tesitura y para los efectos de establecer la sanción que deberá imponerse a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los institutos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Que los sujetos infractores dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentran obligados a cumplir con el código de la materia y las disposiciones que de él emanan, así como abstenerse de realizar los actos que el mismo contenga como prohibidos.

Bajo esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes transcritos, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo para imponer sanción a los sujetos de infracción que incurran en faltas administrativas como las que en la especie, incurrieron los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, tomando en cuenta para ello, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 459 del código de la materia, lo siguiente:

"Artículo 459.

...
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre las que considerará las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

- IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
 - V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
 - VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
6. *Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora”.*

Por su parte, los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala:

“Artículo 33

Individualización de las sanciones

1. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo 459, párrafo 5, del Código, además de lo previsto por dicho precepto legal se atenderá a lo siguiente:*

I. *Para determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, se precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.*

II. *Para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, el Instituto valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;*

III. *Además de las condiciones previstas en el precepto legal antes invocado, se tomará en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia y otras agravantes o atenuantes.*

Artículo 34

Graduación de la infracción.

1. *Para los efectos de graduar la infracción cometida conforme a la gravedad e individualizar la sanción en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 459 del Código, se deberá atender a la calificación o clasificación de la infracción como levísima, leve o grave, debiendo tomar en consideración la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión de dicho bien; el peligro o riesgo causado por la infracción; y, en su caso, la dimensión del daño.*

Artículo 35

Reincidencia

1. *Se considerará como reincidente al que habiendo sido sancionado por incurrir en determinada conducta en incumplimiento a alguna de las obligaciones señaladas por el Código y previstas como infracciones, mediante resolución firme, incurra nuevamente en la misma conducta."*

XIV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Con base en lo anterior, se procede a seleccionar y graduar la sanción que en derecho corresponde, considerando los elementos siguientes:

1. Determinación de las consecuencias materiales y efectos perniciosos de la falta cometida.

Cabe señalar que si bien es cierto se acredita la infracción contenida en los artículos 447, párrafo 1, fracción VIII y 449, párrafo 1, fracción VI, en relación con el 263, párrafo 1, fracción VI del código de la materia, consistente en la omisión del retiro o borrado total de la propaganda electoral dentro del plazo señalado en la ley, también lo es que tal conducta no resulta en este momento del todo perniciosa para el proceso electoral o que se ponga en peligro como causa determinante dicho actuar para que se lleve a cabo el desarrollo del citado proceso, al evidenciarse que dicho proceder se constituye en una inobservancia de una regla para la fijación y retiro de propaganda electoral.

2. Determinación de la conducta.

Que existen dos tipos de conductas antijurídicas y sancionables en los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, que son: de acción y de omisión.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición señala que la palabra acción proviene del latín *actiō*, *-ōnis*, y significa "ejercicio de la posibilidad de hacer" o "resultado de hacer". Asimismo, señala que la palabra omisión proviene del latín *omissio*, *-ōnis*, y significa "abstención de hacer o decir" o "falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado".

Con base en lo anterior, es dable señalar que la conducta realizada por los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los partidos políticos, Movimiento Ciudadano y del Trabajo es de **omisión**, ya que los encausados omitieron el retiro o borrado de la propaganda electoral en los plazos que la ley determina.

3. Determinación de circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Como fue señalado en el cuerpo de la presente resolución, las circunstancias de modo tiempo y lugar fueron establecidas al momento que esta autoridad electoral corroboró los hechos denunciados, mismos que se acreditaron y que constituyeron la infracción atribuible a los sujetos denunciados, corroborados con las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Dirección Jurídica de este organismo electoral.

4. Determinación de intencionalidad o negligencia del infractor y, en su caso, los medios utilizados.

Al respecto cabe señalar que de los elementos que obran en el expediente no se acredita que la infracción fue cometida de forma intencional, pues no obra confesión por alguno de los denunciados respecto a la voluntad expresa en violentar la norma, por lo que se presume que la conducta de los denunciados fueron a causa de una falta de atención o negligencia, toda vez que en base a las constancias que integran el sumario que nos ocupa, no se desprende el acreditamiento de intencionalidad alguna.

5. Determinación de la existencia, o no, de reincidencia.

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que los denunciados no han reincidido en las infracciones, toda vez que en los archivos de este organismo electoral no obra antecedente alguno en el que se les haya impuesto una sanción a los encausados por la conducta atribuida en su contra en este proceso electoral.

Ello además de que la norma trasgredida, esto es la contenida en la fracción VI del párrafo 1 del artículo 263 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fue adicionada a la legislación electoral en la pasada reforma de julio de dos mil once, por lo que este es el primer proceso electoral en que debe aplicarse.

6. Determinación de si es, o no, una conducta sistemática.

Primero es necesario definir que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición, señala que se actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que, la violación a la disposición del retiro de propaganda no fue reiterativa lo que nos lleva a concluir que el encausado no actuó obstinadamente, pues aun cuando hayan sido diversas bardas, todo se debió a omisiones de lo dispuesto en la legislación.

7. Determinación de singularidad o pluralidad de infracciones.

Así tomando en cuenta el actuar de los encausados se establece que existe singularidad de infracciones, ya que aun cuando hayan sido diversas bardas que no se borraron, se violentó una sola disposición legal prevista como infracción.

8. Determinación de si las normas transgredidas son constitucionales, legales o reglamentarias, así como su trascendencia.

Como fue señalado con anterioridad, la conducta desplegada por los encausados, se encuentra contenida como infracción en los artículos 447, párrafo 1, fracción XIV, 449, párrafo 1, fracción VI en relación al 263, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que la norma transgredida es jerárquicamente identificable como perteneciente a una disposición legal.

9. Determinación de la gravedad de la falta.

En el caso que nos ocupa, la conducta infractora desplegada por cada uno de los denunciados trae como consecuencia la violación a una disposición legal del orden local, exclusivamente en cuanto a la omisión del retiro o borrado de propaganda electoral dentro del plazo que para tal efecto la ley establece, además, como se dijo anteriormente, la conducta consistió en una omisión, y no se encuentra acreditado que se haya realizado de manera intencional, aunado a que con el actuar de los denunciados no se pone en riesgo el desarrollo del

proceso electoral en el que nos encontramos; por lo cual este Consejo General determina que el actuar de los denunciados se debe de calificar con una conducta levísima.

10. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En el caso que nos ocupa no existe un beneficio, lucro, daño o perjuicio que puedan ser cuantificables para el proceso electoral ordinario.

11. Sanción a imponer.

Una vez calificada la falta administrativa, resulta procedente establecer una sanción a efecto de disuadir la comisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico a efecto de que no se conviertan en una conducta sistemática.

Establecido lo anterior, y tomando en consideración que este organismo electoral tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia electoral existen en el ámbito de su competencia, y evitar y disuadir las prácticas tendientes a la violación de dichas disposiciones, es por lo que, con base a las circunstancias particulares del caso antes relatadas, se estima que la imposición de una sanción mínima, como lo es, la consistente en una amonestación pública, es suficiente para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

En ese sentido, tomando en consideración todos los elementos antes descritos, con fundamento en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a y, fracción III, inciso a del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se impone a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, una sanción consistente en una amonestación pública.

Sanción que a consideración de este organismo electoral no resulta gravosa para los denunciados, como se explicará más adelante y, sin embargo, constituye una medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro por parte de los sujetos infractores.

12. Las condiciones socioeconómicas de los infractores.

En el presente caso se estima procedente imponer una sanción consistente en una amonestación pública a los denunciados, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación que se hizo de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción de ninguna manera podría afectar las condiciones socioeconómicas de los infractores, dado que la sanción impuesta no es de carácter económica.

13. Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades de los sujetos denunciados.

En el presente caso se estima procedente imponer como sanción, la consistente en una amonestación pública, debiendo atender a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación que se hizo de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción de ninguna manera podría afectar el desarrollo de las actividades de los denunciados, ni provocar su insolvencia.

14. Impacto en las actividades de los sujetos infractores.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta es gravosa para los infractores, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Sirve de criterio orientador la imposición de la sanción antes señalada atendiendo a lo expuesto en las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citadas bajo los siguientes rubros:

“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la

estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30"

XV. RETIRO DE PROPAGANDA. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 474 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al momento de conocer y resolver sobre el proyecto de resolución, en caso de comprobarse la infracción denunciada, ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de las disposiciones contenidas en el Código de la materia, cualquiera que sea su forma o difusión, siempre y cuando no se trate de radio y televisión, e impondrá las sanciones correspondientes.

Sin embargo, la denunciada Ma Victoria Mercado Sánchez, manifestó en escrito presentado en la Oficialía de Partes el pasado día veintiocho de abril, registrado con el folio número 2357, que las bardas denunciadas ya habían sido borradas en cumplimiento al resolutivo de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, razón por la cual, si ya fueron borradas como refiere, resulta innecesario el ordenar el retiro de la propaganda materia de la presente queja.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que no se acredita la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, atribuida por el denunciante a la ciudadana Ma Victoria Mercado Sánchez y a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, por las razones expresadas en el considerando **XI** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, así como la ciudadana Ma Victoria Mercado Sánchez, incurrieron en la falta administrativa prevista en los artículos 447, párrafo 1, fracción VIII y 449, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, en los términos expuestos en los considerandos **XI** y **XII** de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone a los denunciados Ma Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente **en una amonestación pública**, lo anterior, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, en los términos señalados en considerando **XIV** de la presente resolución.

CUARTO. Se apercibe a Ma Victoria Mercado Sánchez y a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, a efecto de que en el futuro, eviten incurrir en conductas violatorias de la legislación de la materia.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de mayo de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ect